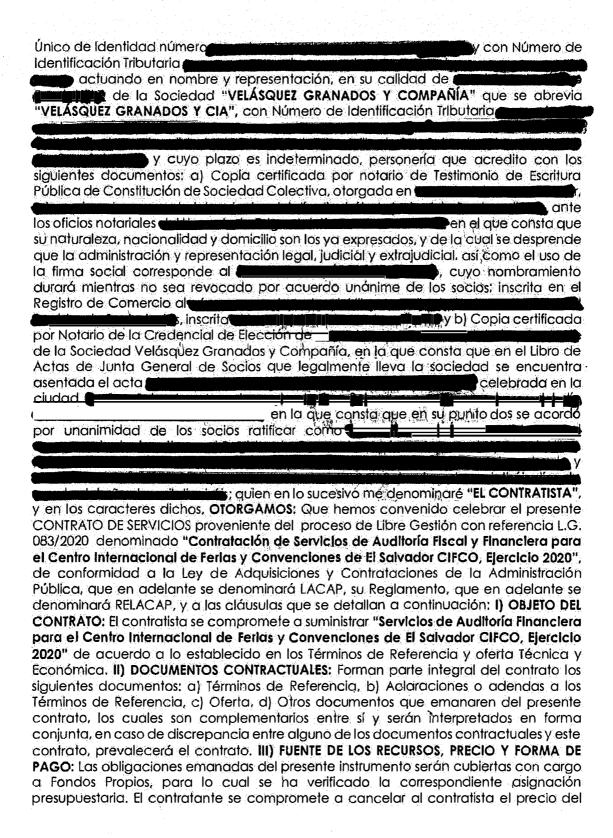
LIBRE GESTIÓN No. L.G. 083/2020 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR CIFCO, EJERCICIO 2020"

CONTRATO DE SUMINISTRO No. C-09/2020

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de nacionalidad del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria 🕨 – uno cero cuatro - siete: actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevla CIFCO, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos cero siete- uno cero uno-cero; personería jurídica que acredito con: A) Diario Oficial número TREINTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual consta el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que contiene la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo Artículo cuatro se establece que la administración de la Institución estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que al Presidente le corresponde la Representación Legal de la institución; B) Diario Oficial número TRECE, tomo número CUATROCIENTOS DIEZ, publicado con fecha veinte de enero del año dos mil dleciséis, en el que consta el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo artículo diez -reformadoliteral c) se establece que corresponde al presidente la negociación y suscripción de convenios, alianzas y toda clase de contratos; C) Certificación del Diario Oficial número ciento uno, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, tomo número cuatrocientos veintitrés, en el que consta el Acuerdo Ejecutivo número OCHO emitido el día dos de junio de dos mil diecinueve, a través del cual el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, me nombró como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, para el período que finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; D) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica, de folios NUEVE FRENTE, de la que consta que rendí la protesta constitucional de mi cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve, certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, quien en el transcurso de este documento me denominaré CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, de de 🗸 , con Documento



servicio por la suma TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00), incluyendo IVA, y serán cancelados de la siguiente forma: a) El 20% del monto adjudicado, es decir SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$700.00), contra entrega del Memorándum de Planeación, debidamente aceptado por el administrador de contrato, que deberá ser presentado a más tardar el 24 de julio de 2020, b) El 30% del monto adjudicado es decir UN MIL CINCU ENTADÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,050,00), contra entrega del informe al 30 de septiembre de 2020, debidamente aceptado por el administrador de contrato, que deberá ser presentado a más tardar el 20 de noviembre de 2020. c) El 50% del monto adjudicado es decir UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,750.00), contra entrega del informe final al 31 de diciembre de 2020, debidamente aceptado por el administrador de contrato, que deberá ser presentado a más tardar el 12 de marzo de 2021. Los pagos del servicio se realizaran, en el Área de Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de un plazo máximo de treinta días calendarios, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de copia de contrato, acta de recepción original, copia de Compromiso Presupuestario y Comprobante de Crédito Fiscal, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2219-2007 de las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Interno. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de DOCE MESES. La vigencia del presente contrato es del VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. V) GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otargará a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de doce meses y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, dentro de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de firma del contrato. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Gerente Administrativo o quien haga sus veces, quien fungirá como Administrador de Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL: SI durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para deferminar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el

contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, monto y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato, X) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a auardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita, por medios electrónicos, dispositivos de almacenamiento, entre otros, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a solicitar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales

del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con respecto a la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de las oficinas administrativas temporales de CIFCO, ubicadas en calle y colonia La Mascota No. 245, municipio y departamento de San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ PRESIDENTE CIFCO

CONTRATANTE

DAVID VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA
REPRESENTANTE LEGAL.

VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA